

**A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE
LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla a 26 de julio de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA EMPRESA
PUBLICA SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR Y SE APRUEBAN SUS
ESTATUTOS**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Decreto por el que se constituye la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, y se aprueban sus Estatutos, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Desde este Consejo hacemos una valoración genérica del texto legal positiva por cuanto que regula los Estatutos de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir y con ello se da paso a la constitución efectiva de la Entidad tal y como recoge el art. 2 de la ley 3/2003, de 19 junio, por la que se crea la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir. Sin embargo debemos hacer mención como valoración negativa a que la norma no incluye la necesaria creación de un órgano de participación, en el que tengan cabida la administración autonómica, la Empresa Pública, los municipios y los agentes

económicos y sociales, entre ellos las organizaciones de consumidores y usuarios cuya participación y representación debe ser importante si se tiene en cuenta la proporción con el papel que juegan los usuarios en el ámbito sanitario, debiendo en esta línea participar en el órgano referido las tres organizaciones de consumidores y usuarios más representativas de Andalucía.

SEGUNDA.- En la exposición de motivos de la norma se ha omitido expresamente el hecho de mencionar el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Igualmente sería aconsejable se sometiera el texto normativo al corrector ortográfico por poseer errores ortográficos fácilmente evitables.

TERCERA.- En el contenido del Decreto debió establecerse, a través de un anexo los Centros adscritos a la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

CUARTA.- En el art. 2 “Adscripción de bienes y derechos”, resulta necesario que la Empresa Pública tenga adscritos bienes y derechos para el desarrollo de sus funciones. Y no contar con la simple posibilidad de adscripción, se trata de dotar a la empresa de plena funcionalidad dado que una vez creada y constituida y aprobados los estatutos por los que se regirá, debió igualmente dotarse de patrimonio propio, de bienes y derechos.

QUINTA.- Entiende este Consejo que sería conveniente establecer en el preámbulo del presente Decreto una motivación que habilitara la modificación de los distintos estatutos a través de las Disposiciones Adicionales.

Así mismo, es opinión de este Consejo que el presente Estatuto debió ser más denso y en este sentido debió desarrollar más ampliamente determinados aspectos que en definitiva van a constituir el Régimen jurídico al cual estará sometida la Empresa Pública que a través del presente Decreto se constituye.

SEXTA.- En cuanto a la Disposición sexta. “Subrogación de bienes y derechos”, la Empresa Pública Hospital Bajo Guadalquivir”, quedará subrogado en los derechos y obligaciones contraídas por ella misma y aquellas que hubieren sido contraídas por los Hospitales cuya explotación provisional asumirá. En el momento que se subroga lo hace respecto de los derechos y obligaciones existentes al momento de la subrogación.

SÉPTIMA.- En relación al artículo 1 “Denominación, Configuración y Objeto”, del Anexo, entiende este Consejo que debe añadirse al texto lo siguiente: “ 1. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2006, de 19 de junio, se constituye la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir **a través del Decreto .../2006, de ... de** “.

Y ello a fin de tener la referencia expresa del Decreto por el que se constituye la presente Empresa Pública, habida cuenta de que en la realidad van a ir por separado los Estatutos de la Empresa del Decreto de Constitución de la misma y es necesario contar con esta referencia normativa.

OCTAVA.- Respecto del Anexo, en su art. 4 "Domicilio", establecer que debería figurar como título "Domicilio social o sede", y en todo caso debería establecerse una dirección, salvo que quede vinculado de por vida al Hospital del Sistema Sanitario Público de Andalucía ubicado actualmente en la Avda. de Jerez s/n.

NOVENA.- En cuanto al art. 5,"Objetivos", debería añadirse un nuevo apartado en el que establecer cualquier otro objetivo que le sea asignado.

DÉCIMA.- Respecto del art. 7,"Órganos", en su apartado 3º, entiende este Consejo que la Comisión Consultiva es un órgano asesor de la Empresa Pública y no sólo del Consejo de Administración tal y como figura en el mencionado artículo.

UNDÉCIMA.- En referencia al art.8 "Composición y Carácter", debería la norma establecer el número en concreto de vocalías.

DUODÉCIMA.- El art. 11, 3º debió señalar un plazo a fin de proceder a dotarse la Empresa Pública de un Reglamento de Régimen Interior.

DÉCIMOTERCERA.- En relación al art. 18 debería establecerse un registro en forma de catalogación de los bienes adscritos a la mencionada Empresa Pública.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Decreto por el que se constituye la Empresa Pública Sanitaria Bajo

Guadalquivir, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.